



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 272 -2018-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, **20** DIC 2018

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

La apelación de la ciudadana Judhy Maribel Pérez Huaynate de fecha 10 de diciembre de 2018, por la cual recurre lo decidido por el Sub Director de Recursos Humanos en el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Directoral Administrativa N.° 660-2018-GRJ/ORAF/ORH, del 16 de noviembre de 2018.

ANTECEDENTE:

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N.° 660-2018-GRJ/ORAF/ORH, del 16 de noviembre de 2018, el Sub Director de Recursos Humanos, declara IMPROCEDENTE, la solicitud que se le reconozca como personal permanente en la sede del Gobierno Regional Junín, por haber ingresado como ganadora de un concurso público a la plaza de Técnico 6, nivel remunerativo STA, en la sede del Gobierno Regional Junín.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

La ciudadana Judhy Maribel Pérez Huaynate al no encontrarse de acuerdo con el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Directoral Administrativa N.° 660-2018-GRJ/ORAF/ORH, del 16 de noviembre de 2018, el 10 de diciembre de 2018 interpone recurso de apelación contra ésta; solicitando se revoque la apelada.

Mediante Reporte N° 1329-2018-GRJ/ORAF/ORH, del 14 de diciembre de 2018, el Sub Director de Recursos Humanos, traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Mediante Informe Legal N° 676-2018-GRJ/ORAJ, del 18 de diciembre del 2018, el Director Regional de Asesoría Jurídica, se pronuncia en relación a las cuestiones planteadas en la apelación.

CONSIDERANDOS

Que, con carta de reclamación de fecha 31 de noviembre de 2018, la apelante solicita se le **"RECONOZCA COMO PERSONAL PERMANENTE en el nivel**





remunerativo ST-A, con cargo estructural de técnico 6, con código N° 608709”.

Mediante la Resolución Sub Directoral Administrativa N.° 660-2018-GRJ/ORAF/ORH, del 16 de noviembre de 2018, el Sub Director de Recursos Humanos declara **IMPROCEDENTE** la petición de la recurrente; indicando: “que los contratos por reemplazo se efectúan anualmente por disposición de las Leyes de Presupuesto y como tal fenecen cada año, lo que evidencia que los contratos son temporales y más aún, que las normas legales señalan que el ingreso a la carrera administrativa, es por el primer nivel del grupo ocupacional a la que postuló y el artículo 8° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, prohíbe el ingreso del personal contratado en el sector público”

Ante lo resuelto, la recurrente al apelar, indica: **“la suscrita ha solicitado se me reconozca como personal permanente en la sede del Gobierno Regional Junín, por haber ingresado como ganadora de un concurso público a una plaza presupuestada y vacante, habiendo ingresado a laborar el 17 de abril del 2017 (...). Pese haber cumplido con todas las exigencias legales para ello, además de estar bajo el alcance del artículo 1° de la Ley 24041 (...).”**

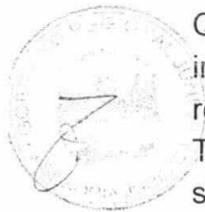
Que, calificada la contradicción administrativa contenida en la apelación interpuesta por Judhy Maribel Pérez Huaynate el 10 de diciembre de 2018, ésta reúne los presupuestos legales previstos en los artículos 218°, 2019° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por tanto, como órgano jerárquico superior al emisor de la resolución impugnada se procede a determinar la fundabilidad de lo solicitado o en su defecto la confirmación del acto administrativo recurrido.

Por esa razón se procede a emitir pronunciamiento sobre el fondo de las cuestiones planteadas.

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala:

Artículo 28.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

De la norma se puede aseverar que el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276, prevé dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados, es decir, contratados permanentes y contratados temporales. Los contratados permanentes son aquellos comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los contratados temporales no forman parte de dicha carrera y su vinculación a la Administración Pública para prestar el





Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú!

servicio objeto de su contratación, el servicio brindado puede ser de carácter permanente o accidental, en ambos casos el contrato laboral por el cual se vinculan es a plazo fijo, debiendo para tal caso prever en el mismo fecha de inicio y término.

Que, la recurrente se vinculó laboralmente con la Entidad mediante el contrato de Reemplazo N° 001-2017-GRJ/ORAF, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 12 de abril de 2017, contrato vigente hasta el 31 de diciembre del 2018.

El acceso de la recurrente como servidora pública en calidad de contratada por reemplazo (contrato temporal) bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 se justifica en lo establecido en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2017, norma que prohibía el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento, exceptuando la contratación para el reemplazo por cese para ese año fiscal, asimismo, la prórroga y renovación de sus contratos se justifica en las leyes de presupuesto del sector público de los años 2017 y 2018, las cuales contemplaban la misma excepción.

En ese entender, las leyes de presupuesto permiten únicamente la contratación por reemplazo por cese, proscribiendo de manera taxativa la contratación permanente (nombramiento), esta prohibición deviene del año 2013 y lo harán hasta que se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, sobre el particular el SERVIR en el Informe Técnico n.° 1135-2018-SERVIR/GPGSC, en el numeral 2.5 señala entre otros, si bien el Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento prevén el ingreso de los servidores contratados a la Carrera Administrativa, ello no puede ejecutarse ignorando otras disposiciones vigentes en nuestro marco normativo, pues el tratarse de una modalidad de vinculación exclusiva de la Administración Pública y una acción de personal cuyo efecto se reflejará en el costo de la planilla, el Estado representado a través de las instituciones públicas empleadoras — debe observar el Principio de Universalidad y Unidad señalado en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Las normas de presupuesto público son maximizadas en su aplicación en el Derecho Administrativo, por cuanto, ésta opera sobre la base de la presunción de que la Administración Pública actúa conforme al interés general, vale decir, respecto a aquello que favorece a todas las personas que componen la sociedad en su conjunto, en ese entender, si bien es cierto el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prevé la incorporación del personal contratado temporal a la Carrera Administrativa mediante el nombramiento, empero, ello no puede producirse en observancia de las leyes de presupuesto anual, por contener en ellas la prohibición de ingreso de personal en el sector público por





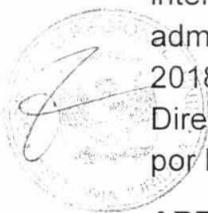
Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú!

servicios personales así como por nombramiento. En ese entender la Administración Pública no puede acceder a reconocer como servidora pública en condición de contratada permanente a la recurrente por haberlo proscrito la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2018.

La Ley N.º 24041 en su artículo 1º establece que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente, sin embargo, ésta norma no establece que se deba reconocer a dichos servidores como contratados permanentes y siendo tal reconocimiento el pretendido por la recurrente, éste debe ser declarado infundado.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

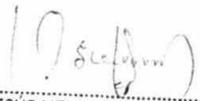


ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Judhy Maribel Pérez Huaynate contra el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Directoral Administrativa N.º 660-2018-GRJ/ORAF/ORH, del 16 de noviembre de 2018, expedida por el Sub Director de Recursos Humanos; quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la notificación de la presente resolución a la impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a la ciudadana Judhy Maribel Pérez Huaynate, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido del numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21º del TUO de la Ley N° 27444.

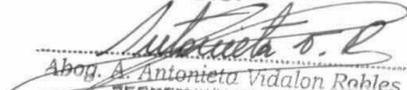
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MG. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
Dirección Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 DIC. 2018



Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS